"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Asunción, 28 *de* agosto *de 2020*

N° 426

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el proyecto de Ley, ***«Que modifica y amplía la Ley N° 2640/2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)" y se abroga la Ley N° 3330/2007»****.*

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta esta solicitud:

El presente Proyecto de Ley de modificación tiene por objeto modernizar y adecuar la carta orgánica de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) a las mejores prácticas internacionales referentes a bancas de desarrollo de segundo piso. En ese sentido, es dable mencionar que el nivel actual de profundización financiera y el desarrollo del mercado de capitales pueden mejorar sustancialmente con la aprobación e implementación de esta propuesta legal, ya que la misma dotará a la AFD, como banca de segundo piso, de mejores capacidades y más instrumentos financieros que le permitan cumplir con mayor eficacia su rol de Banca de Desarrollo, en un contexto económico y tecnológico que evoluciona cada vez a mayor velocidad.

En adición a lo anterior, el objetivo de profundizar la bancarización del país y el creciente uso de nuevas tecnologías, sugieren fortalecer el conjunto normativo establecido para la creación y desarrollo empresarial, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas.

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad modernizar la estructura de gobierno corporativo de la AFD, optimizando su estructura organizacional y dotándole de mayores y mejores capacidades para el manejo de sus recursos humanos.

Cexter/2020/3721

Presidencia de la República del PARAGUAY
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Otra cuestión, que hace necesaria esta legislación, consiste en dotar a la AFD de mecanismos claros que le permitan introducirse, con atribuciones bien definidas, en negocios fiduciarios para fortalecer su capacidad en esta materia; y convertirse en un agente estratégico, impulsor de este vehículo financiero, para el desarrollo de numerosos proyectos productivos y de alianzas público-privadas, así como también, el financiamiento de obras de infraestructura pública realizadas por el sector privado.

Es por ello que se eleva a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2640/2005 y abroga la Ley N° 3330/2007, de la Agencia Financiera de Desarrollo, el cual busca:

a. *Exponer de forma clara el concepto de intermediación financiera del Estado, entendido como toda operación por la cual la AFD obtiene recursos financieros y los presta a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI).*
b. *Precisar la definición de las IFI facultadas a operar con la AFD.*
c. *Establecer con mayor precisión el concepto de privilegio legal con que cuenta la AFD sobre los préstamos otorgados a sus IFI en cumplimiento de su objeto social.*
d. *Facultar a la AFD a emitir bonos o títulos de deuda en el mercado nacional e internacional, con respaldo de su propia cartera de créditos, para obtener recursos sin comprometer al Tesoro Nacional.*
e. *Otorgar mayores atribuciones a la AFD para el desarrollo de diferentes tipos de fideicomisos que permitan, de manera eficiente, el financiamiento para los sectores productivos de la economía.*
f. *Incorporar nuevos instrumentos financieros para la inversión de sus excedentes para que la AFD pueda optimizar el manejo de su mesa de dinero, permitiéndole profundizar su rol en el mercado monetario y en el mercado de capitales.*
g. *Adecuar la normativa de capital mínimo de la AFD a las mejores prácticas en la materia, que le permitan fundamentalmente una mayor versatilidad para el cumplimiento de su rol de banca de segundo piso.*
h. *Permitir al Directorio de la AFD la posibilidad de designar a un Gerente General a efectos de delegar funciones operativas y administrativas internas de la institución.*
i. *Facultar a la AFD a la gradación de las sanciones establecidas para las IFI que incumplan las normas establecidas en el reglamento de crédito y cualquier otra disposición emanada de la AFD, en ejercicio de sus funciones y en respaldo de los recursos que administra.*

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENITEZ
2018 - 2023

Cexter/2020/3721

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

j. *Brindar la posibilidad de que la AFD pueda ser sometida a tribunales extranjeros, para viabilizar la emisión de bonos en los mercados internacionales.*
k. *Facultar a la AFD para la realización de estructuraciones de proyectos de infraestructura que posibiliten el desarrollo de obras públicas.*
l. *Facultar a la AFD a participar en programas de financiamiento de obras de infraestructura pública.*
m. *Establecer la posibilidad de que la AFD cuente con un Presupuesto de Gestión de Negocios que no forme parte del Presupuesto Administrativo, de modo a que el Directorio de la Institución cuente con un instrumento moderno para la gestión de los negocios para atender eficaz y eficientemente la demanda del mercado, sobre todo cuando se presenten situaciones extraordinarias en el sector productivo nacional que se producen por factores climáticos o por choques externos a nuestra economía, o en respuesta a nuevas exigencias que se deriven de los cambios introducidos en el presente proyecto de Ley, como por ejemplo en la estructuración y fondeo de obras públicas de gran envergadura (APP, concesiones, Project Finance).*
n. *Dictar las normas del Estatuto del Personal de la AFD, de manera a regular los concursos, designaciones de funcionarios, escalas de remuneraciones, y otros, en el marco de la autonomía y autarquía institucional.*
o. *Incluir un artículo referente al aporte jubilatorio de los funcionarios de la AFD, y al régimen jubilatorio aplicable a los mismos.*

Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el proyecto de Ley «Que modifica y amplía la Ley N° 2640/2005, "Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)" y se abroga la Ley N° 3330/2007», de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Benigno M. López B.
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Óscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y Congreso Nacional
Palacio Legislativo

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
31 AGO. 2020
H. CAMARA DE SENADORES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
RECIBIDO
31 AGO. 2020
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Cexter/2020/3721

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Proyecto de Ley N°_____

«QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2640/2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)", Y SE ABROGA LA LEY N° 3330/2007».

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Art. 1°.- *Modifícanse los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 11, 13, 14, 16, 17 y 20 de la Ley N° 2640/2005, «Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo», los que quedan redactados de la siguiente forma:*

*«**Art. 1°.-** **Creación, características y régimen jurídico de la Entidad.** La Agencia Financiera de Desarrollo, en adelante denominada AFD, es una persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, que desempeña funciones como:*

- ***a)*** *Única banca pública de segundo piso.*
- ***b)*** *Único organismo ejecutor de los convenios de préstamos o donaciones para la financiación de proyectos y programas de desarrollo, a través de la actividad de intermediación financiera del Estado, que cuenten o no con la garantía del Estado paraguayo.*
- ***c)*** *Único canal de préstamos del sector público a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), cuya definición se especifica en el presente cuerpo legal.*

A los efectos de esta Ley, se entenderá por intermediación financiera del Estado, toda operación en virtud de la cual la Agencia Financiera de Desarrollo obtenga recursos financieros y los preste a las IFI. La AFD se relacionará con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda.

La AFD se regirá, en todo lo no expresamente previsto, por la Ley N° 2640/2005 y sus modificaciones, por la Ley N° 861/1996, «General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito», y sus modificaciones y estará sometida a la supervisión de la Superintendencia de Bancos. A la AFD no le serán aplicables las disposiciones referentes a las normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, previsiones y devengamiento de intereses.

Cexter/2020/3721

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

Para la obtención de otros recursos la AFD podrá, por Resolución del Directorio, emitir bonos en moneda nacional o extranjera con o sin garantía del Estado. Las emisiones sin garantía estatal deberán realizarse en el marco de los recaudos establecidos en la presente Ley. Las emisiones sin garantía del Estado no serán consideradas deuda pública en los términos de la Ley N° 1535/1999.

Los bonos podrán ser ofrecidos en los mercados locales e internacionales, incluso a suscripción pública, a través de la Bolsa de Valores u otras plataformas de negociación administradas por instituciones u organismos habilitados y reconocidos para el efecto.

La AFD deberá informar al Ministerio de Hacienda respecto a las decisiones de emisión de bonos ya sea con o sin garantía del Estado, en todos los casos, precisando para el efecto como mínimo: monto a emitir, si será con o sin garantía del Estado, las condiciones financieras y el calendario de emisiones. Para el caso de los bonos con garantía del Estado deberá contar con el parecer del Ministerio de Hacienda el cual podrá requerir informaciones complementarias y deberá pronunciarse en un plazo no superior a quince (15) días hábiles de recibida la solicitud de parecer con las informaciones mínimas.

Las operaciones que la AFD realice con las IFI constituirán créditos privilegiados respecto de las demás operaciones realizadas por las IFI, debiendo registrarse en sus estados contables en forma separada del resto de sus operaciones. Cuando una entidad del sistema financiero quede sometida a un régimen de resolución bancaria en virtud de la Ley N° 2334/2003, «De Garantía de depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito», y sus modificaciones, previamente a la conformación del Balance de Exclusión, será desagregada en forma directa toda operación activa de crédito que haya sido otorgada con recursos de la AFD. En estos supuestos, se transferirán en forma directa estos activos de las IFIs y sus

respectivas garantías a favor de la AFD, en pago total o parcial de las obligaciones pendientes, según el caso. La AFD podrá administrar los créditos recibidos, gestionando directa o indirectamente el cobro a los beneficiarios finales, o disponer la cesión o venta de los créditos recibidos a otras IFI. Para la administración o comercialización de la cartera recibida, se podrán constituir fideicomisos, de los cuales la AFD será el fideicomitente, pudiendo además ser el beneficiario.

Igual tratamiento recibirán las entidades cooperativas supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), en caso de su disolución, los liquidadores deberán transferir inmediatamente a la AFD la cartera de créditos y las garantías afectadas a los fondos otorgados por esta, siguiendo los procedimientos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

Los Interventores o liquidadores, a los efectos de hacer cumplir los privilegios de la AFD, sobre las IFI en proceso de Resolución o Liquidación, tienen la obligación de conformar y excluir de los balances la cartera de créditos de la AFD».

*«**Art. 2°.- Duración, domicilio y competencia.***

La AFD tiene duración indefinida y su domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay. Los juzgados y tribunales de la capital serán competentes en todos los asuntos judiciales en que la AFD fuere parte como actora o demandada. También la AFD podrá someterse a los tribunales arbitrales nacionales en caso de que así lo hubiere pactado.

En los asuntos internacionales, económicos o financieros en los que sea parte la AFD podrá someterse al derecho y tribunales judiciales o arbitrales extranjeros, siempre y cuando se relacione con la emisión o colocación de bonos de la AFD en el mercado internacional».

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

*«**Art. 3°.- Objeto Social.***

La AFD tiene por objeto otorgar financiamiento para complementar la estructura de fondeo de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) a fin de posibilitar la ejecución de programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo a través de dichas entidades, con fondos externos o internos provenientes de préstamos concedidos con o sin garantía del Estado Paraguayo, de donaciones de terceros, de dotaciones presupuestarias, de su capital propio, de negocios fiduciarios permitidos por ley y recursos financieros obtenidos con la emisión de títulos de deuda y de los que provengan de las operaciones que realice la AFD.

Las actividades para la obtención de fondeo no serán consideradas inversión pública.

También se encuentra facultada a:

- ***a)*** *Actuar como fiduciario, así como fideicomitente y beneficiario, en negocios fiduciarios vinculados a su objeto social o al desarrollo del mercado financiero, de capitales, de seguros, de fondos previsionales o de infraestructura. El Directorio establecerá los límites de riesgo que la AFD estará facultada a asumir en estos roles.*
- ***b)*** *Crear y/o administrar Fondos de Garantías y Fondos de Capital de Riesgo, sean estos con recursos propios o de terceros, tanto del sector privado como del sector público nacional o del exterior, cuyos niveles de capital, operación, riesgos y pérdidas serán definidos por el Directorio, los que no formarán parte del patrimonio de la AFD, debiendo contabilizarse en forma separada del mismo. Cuando se traten de recursos provenientes del sector privado, local o del exterior, se deberán aplicar las normativas de la debida diligencia en el marco de la Ley N° 1015/1997 y la reglamentación aplicable a la institución.*
- ***c)*** *Participar en procesos de financiamiento para obras de infraestructura pública, a través de fideicomisos.*

d) Participar en los mercados de derivados financieros de cualquier tipo vinculado a su negocio, contratando futuros, forwards, swaps o cualquier otro contrato de este tipo con instituciones especializadas, públicas o privadas, locales o del exterior.

e) Comprar y vender directa o indirectamente Instrumentos de Regulación Monetaria (IRM) emitidos por el Banco Central del Paraguay, CDA, pagarés, bonos, debentures, otros títulos de deuda y operaciones de reporto, emitidos en guaraníes o en moneda extranjera por entidades privadas que cuenten con calificación de riesgo, a través de Bolsas de Valores u otras plataformas de negociación administradas por instituciones u organismos habilitados y reconocidos para el efecto.

f) Traspasar fondos de asistencia técnica vinculados con los programas de financiamiento internacional, por medio de fideicomisos constituidos a esos efectos y administrados por la AFD, quien actuará como fiduciario.

g) Prestar servicios de diseño, y estructuración de proyectos para entidades públicas y privadas; para lo cual la AFD deberá establecer unidades o dependencias totalmente diferentes e independientes con relación a las demás, a efectos de evitar cualquier tipo de conflicto de interés entre las mismas.

h) Realizar otras actividades que se encuentren previamente enmarcadas en su Plan Estratégico Institucional y relacionadas a su objeto social».

«Art. 4°.- Del Capital.

El monto de capital mínimo de la Agencia Financiera de Desarrollo, deberá ser el quíntuple del capital mínimo exigido para entidades bancarias sujetas a la supervisión del Banco Central del Paraguay. Su actualización será anual, bajo la misma modalidad prevista para aquellas entidades.

El capital integrado de la AFD podrá incrementarse por decisión del Directorio de la AFD con recursos provenientes de:

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

a) *Aportes del Estado.*
b) *Donaciones o aportes especiales provenientes de entidades nacionales, extranjeras o internacionales.*
c) *Capitalización de reservas y utilidades».*

«Art. 5°.- ***Canalización de recursos y destino de los fondos.***

La administración de los fondos de la AFD se realizará en las condiciones de otorgamiento de recursos contempladas en esta Ley, que además de cumplir con estándares prudenciales equivalentes a los vigentes para las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito de la AFD.

Los fondos de la AFD concedidos a las IFI solo podrán destinarse a:

a) *Proyectos de desarrollo rural, industrial, comercial, educación y de servicios.*
b) *Créditos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).*
c) *Creación y desarrollo empresarial, con énfasis en empresas pequeñas y medianas.*
d) *Exportaciones de bienes y servicios, e importaciones de bienes de capital a mediano y largo plazo, especialmente para pequeñas y medianas empresas;*
e) *Proyectos para el desarrollo del turismo.*
f) *Proyectos de inversión en infraestructura pública, realizadas por el sector privado, o ejecutados por éste.*
g) *Desarrollo de programas habitacionales, urbanísticos y demás acciones orientadas a reducir el déficit habitacional.*
h) *Operaciones de financiamiento a empresas de leasing, factoring y otras que correspondan a empresas reguladas por leyes especiales, habilitadas y supervisadas por el Banco Central del Paraguay, conforme a la reglamentación a ser dictada por la AFD para el efecto.*

Presidencia de la República del PARAGUAY
Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Las IFI no podrán, con recursos de la AFD, otorgar préstamos a los Municipios, Gobernaciones y Empresas Públicas, salvo que se traten de préstamos destinados a inversión en infraestructura, en cuyo caso, los Municipios, Gobernaciones y Empresas Públicas, de que se trate deberá constituir la respectiva garantía o instrumentos de cobertura del riesgo crediticio que pudiera acontecer.

El monto total de préstamos destinados exclusivamente a inversiones en infraestructura pública que la Agencia Financiera de Desarrollo pudiera otorgar a las entidades señaladas en el párrafo anterior, no podrá superar en su conjunto el 30% del patrimonio neto de la AFD existente al cierre del ejercicio económico del año anterior.

Los proyectos de inversión pública que fuesen financiados por la AFD deberán contar con un código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en los casos que requieran las regulaciones del Ministerio de Hacienda.

De conformidad a la potestad de la AFD prevista en el inc. g), del artículo 3°, de la presente normativa, para proyectos regidos por las Leyes N°s. 5074 y 5102/2013, y sus modificatorias, en el que intervenga como estructurador financiero, o financiador, deberá contar con los procedimientos reglamentados por la AFD que regulen dicha participación.

En los casos en que la AFD participe en procesos de financiamiento de conformidad al inciso c), del artículo 3°, la forma y porcentajes de participación será determinada por el Directorio de la AFD de acuerdo al tamaño, monto, complejidad, del proyecto».

«Art. 6°.- Operaciones prohibidas.

La AFD no podrá:

a) *Depositar sus fondos en una entidad distinta al Banco Central del Paraguay, a excepción de los montos necesarios para cubrir los gastos operativos y cobranzas de crédito de la AFD, operaciones fiduciarias y aquellos destinados a las operaciones mencionadas en el Art. 3°, incisos b), d), e) y f) de esta Ley;*

b) *Prestar o transferir sus recursos propios o los que administre en los programas de desarrollo, bajo cualquier forma o modalidad, de manera directa al Estado y demás instituciones públicas, excepto a las instituciones financieras públicas, en los términos contenidos en esta Ley;*

c) *Captar depósitos del público o contraer deudas de cualquier clase distintas a las contempladas en el Artículo 3° de la presente Ley;*

d) *Otorgar avales o garantías a favor de terceros, que no provengan de la administración de fondos de garantía creados y/o administrados por la AFD;*

e) *Prestar en divisas, salvo para la financiación de proyectos que las generen en cuantía suficiente para su repago, en forma directa e indirecta;*

f) *Adquirir activos fijos, excepto lo indispensable para su funcionamiento, pero podrá adquirir y reponer los bienes muebles indispensables para el logro de sus objetivos;*

g) *Facilitar la prestación de asistencia técnica a los prestatarios finales; y*

h) *En general realizar cualquier actividad propia de las entidades de intermediación financiera distintas a las autorizadas en la presente Ley».*

«Art. 7°.- ***Dirección y Administración.***

La AFD estará administrada por un Directorio integrado por un Presidente y cuatro Miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Cexter/2020/3721

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

El Presidente y los Miembros del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reconfirmados mediante una nueva designación por un periodo adicional.

Los integrantes del Directorio durarán en su cargo, hasta tanto sea nombrado su sucesor. Los Miembros del Directorio serán nombrados a razón de uno por cada año por el periodo de cinco años a fin de garantizar una renovación periódica y parcial del Directorio. Se considerará a los efectos del cómputo, el periodo afectado al cargo, no a la persona designada.

Los integrantes del Directorio deberán ser de nacionalidad paraguaya, probos e idóneos, con experiencia mínima de diez años en cargos ejecutivos de dirección y en materia financiera, económica o bancaria. Su remuneración no podrá ser superior a la de los miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay. Sus miembros no podrán desempeñar ningún otro cargo, con excepción de la docencia, ni cumplir ninguna otra función, sea ésta gratuita o remunerada, nacional o internacional, pública o privada.

En caso de renuncia o cesantía del Presidente u otro miembro del Directorio, será reemplazado por otra persona que será designada por el Poder Ejecutivo para el cargo por todo el tiempo que reste del período».

«Art. 10.- Del Directorio.

Las sesiones del Directorio, serán convocadas por el Presidente, o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, y sesionarán válidamente con el quórum de tres miembros, al menos cuatro veces por mes o cuantas veces sean necesarias y sus Resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. El Presidente, tiene derecho a voto, y en caso de empate, decide con su doble voto. El Directorio de la AFD tendrá las facultades que le sean otorgadas vía reglamentaria, entre las que se incluirán:

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

a) *Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas a su funcionamiento y sus reglamentos.*

b) *Aprobar los reglamentos internos sobre las cuales se regirá la AFD, que servirán de complemento a esta Ley, así como sus modificaciones, para adaptarlos a las prácticas y el mejor funcionamiento y operatividad de la AFD.*

c) *Crear y modificar la estructura orgánica de la AFD dentro de las limitaciones establecidas en la presente Ley.*

d) *Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución, los estados patrimoniales, económicos y financieros y la memoria de la AFD.*

e) *Definir políticas, programas y procedimientos para las actividades de la AFD y aprobar los manuales administrativos y operativos.*

f) *Autorizar la tramitación judicial o extrajudicial de toda clase de cuestiones jurídicas, promover y contestar toda clase de acciones judiciales, encargando al Presidente el otorgamiento de poderes generales o especiales suficientes y, en general, efectuar toda clase de actos jurídicos de acuerdo a la Ley.*

g) *Otorgar quitas de intereses, comisiones y gastos, de conformidad a la reglamentación dictada por la AFD, tomando en consideración reglas de sana administración y en defensa del patrimonio de la Agencia Financiera de Desarrollo, en aquellos casos en que la imposibilidad de efectivizar la totalidad de los créditos así lo aconsejen.*

h) *Crear o suprimir filiales, sucursales y agencias y establecer corresponsalías en el país o en el exterior.*

i) *Designar y remover al Gerente General, de acuerdo a los requisitos, funciones y atribuciones conferidas en la presente Ley.*

j) *Dictar los reglamentos internos en materia disciplinaria, el estatuto del personal y las normas sobre las remuneraciones.*

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

k) *Disponer de los activos de la institución para la celebración de contratos fiduciarios, de compraventa, permuta u otras figuras o modalidades jurídicas para adquirir, edificar, refaccionar, remodelar sus locales o establecimientos que sean indispensables para su funcionamiento.*

l) *Resolver cualquier otro asunto vinculado con la gestión de la AFD, dentro de sus atribuciones legales y que correspondan al objeto de la presente Ley».*

«Art. 11.- Atribuciones del Presidente del Directorio.

El Presidente ejercerá la representación legal de la AFD para todos los efectos. Suscribirá con el Gerente General los poderes o mandatos, las obligaciones, contratos u otros instrumentos determinados por el Directorio y aquellos relacionados con los asuntos de su competencia.

El Presidente, en caso de permiso o ausencia, será reemplazado por un miembro del Directorio por el tiempo que dura la ausencia».

«Art. 13.- Presupuesto anual, contabilidad por programas y rendición de cuentas.

La AFD presentará anualmente su anteproyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación.

La AFD podrá solicitar la ampliación del Objeto del Gasto de Inversión Financiera aprobado en la Ley del Presupuesto General de la Nación en vigencia. A dichos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar dentro del Presupuesto de la AFD los créditos presupuestarios para llevar acabo las inversiones financieras sean estas de corto, mediano o largo plazo, las que serán realizadas con recursos provenientes de la emisión de bonos en moneda nacional o extranjera sin garantía del Estado.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

Asimismo, se podrá ampliar, por Decreto del Poder Ejecutivo, los objetos de gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones generadas por la emisión de bonos en moneda nacional o extranjera sin garantía del Estado.

Estarán exceptuadas de las registraciones presupuestarias las operaciones financieras hasta doce (12) meses de plazo efectuadas por la AFD, independientemente a que abarquen o no el siguiente ejercicio fiscal.

La AFD elaborará sus estados financieros, de conformidad con la normativa bancaria y las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda para su integración en los Estados Financieros Consolidados del Sector Público.

La AFD deberá adecuarse a las normas prudenciales que la Superintendencia de Bancos dicte para la evaluación de gestión de riesgos, en las condiciones establecidas por esta Ley y su reglamentación.

La AFD rendirá cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, y por su intermedio, al Honorable Congreso de la Nación mediante una memoria anual de actividades».

«Art. 14.- Relaciones con el Banco Central del Paraguay.

La AFD depositará en el Banco Central del Paraguay los recursos en moneda nacional o extranjera que administre, salvo lo exceptuado por el Artículo 6°, Inciso a), de la presente Ley y lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 489/1995, «Orgánica del Banco Central del Paraguay», modificada y ampliada por la Ley N° 6104/2018.

Los depósitos en moneda nacional y extranjera no serán remunerados. El Banco Central del Paraguay prestará a la AFD los servicios de caja y depósito, tanto en moneda nacional como extranjera. La AFD pagará por estos servicios al Banco Central del Paraguay en las condiciones contractualmente pactadas y acordadas.

La AFD podrá realizar operaciones cambiarias con el BCP y/o cualquier banco de plaza, conforme a las cotizaciones de mercado».

«Art. 16.- Obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.

A los efectos de la presente Ley, podrán ser consideradas Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) todas aquellas entidades financieras de primer piso, públicas o privadas, supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay; Cooperativas supervisadas y reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); otras entidades creadas por Ley cuyo objeto social principal sea el de realizar actividades similares a las previstas en la Ley N° 861/1996 «General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito» y sus modificatorias, sometidas a lo dispuesto por la Ley N° 2334/2003, «De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito» y sus modificatorias; y otras empresas reguladas por leyes especiales, habilitadas y supervisadas por el Banco Central del Paraguay.

Las entidades que intermedien fondos otorgados por la AFD son responsables ante ésta por el riesgo de crédito y de mercado y, en caso de financiación de proyectos que generen divisas para su repago, por la devolución en la misma moneda en la que recibió los recursos. El incumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de crédito y demás reglamentaciones de la AFD, conllevará la aplicación de las penalidades que el Directorio establecerá, conforme a un régimen de gradualidad, las que consistirán en amonestaciones, apercibimientos, reducción de líneas de crédito, multas, cancelación del capital e intereses de los préstamos otorgados, hasta la suspensión temporal o definitiva en los programas de la AFD».

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

«Art. 17.- Condiciones de otorgamiento de recursos.

La AFD reglamentará el procedimiento para el otorgamiento de fondos, utilizando factores objetivos y transparentes de selección, que excluyan cualquier tipo de exigencia que pueda significar dar condiciones preferenciales a algún intermediario, o grupo de intermediarios, frente a los demás.

La reglamentación indicará, entre otros, el monto de fondos a colocar y las condiciones de plazo y tasa en que se efectuarán las colocaciones a los intermediarios financieros, para su administración.

A efectos de la evaluación, la AFD tomará en consideración, además de otros criterios, el Capital Integrado y el nivel de relación Activo/Patrimonio según las regulaciones prudenciales vigentes».

«Art. 20.- Instrumento de ejecución y privilegio especial.

A los efectos del cobro vía Judicial ante los estrados judiciales, como título que trae aparejada ejecución, será emitido un Certificado de Deuda que deberá ser firmado por el Presidente y el Gerente General. Todas las acciones para reclamar el pago de los préstamos otorgados por la AFD prescriben a los diez (10) años.

En los casos en que exista un proceso de Resolución o Liquidación de algún Banco, Empresa Financiera o Cooperativa, la AFD tiene privilegio especial en relación a las operaciones que realice con dichas instituciones. Tales operaciones tendrán el tratamiento de primer orden, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20, Inciso a), Numeral 3), de la Ley N° 2334/2003 y sus modificatorias. En tal sentido, los créditos otorgados con recursos de la AFD que conforman los activos de las IFI sometidas a resolución o liquidación, se desafectarán del Balance y se transferirán por el Interventor/Liquidador a la AFD, en pago total o parcial de lo debido».

Art. 2°.- ***La Gerencia General.***

Créase la Gerencia General que tendrá a su cargo la administración interna de la AFD, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 2640/2005 modificados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo a las facultades conferidas por el Directorio y las instrucciones del Presidente, de quien dependerá directamente.

La Gerencia General deberá ser ejercida por una persona de nacionalidad paraguaya, proba e idónea, con experiencia mínima de diez años en cargos ejecutivos de dirección y en materia financiera, económica o bancaria, debiendo cumplir con el perfil requerido para dicho cargo, según sea determinado por el Directorio. Su remuneración será determinada por el Directorio. No podrá desempeñar ningún otro cargo, con excepción de la docencia, ni cumplir ninguna otra función, sea ésta gratuita o remunerada, nacional o internacional, pública o privada.

Art. 3°.- ***Funciones de la Gerencia General.***

Son funciones de la Gerencia General:

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, las leyes relativas a sus funciones, así como sus propios reglamentos.*
b) *Mantener comunicación constante con el Directorio y Presidente de la AFD acerca de todos los asuntos relacionados a la operativa habitual de la institución.*
c) *Ejercer la supervisión y coordinación de la gestión de las diferentes gerencias de la AFD dentro de los límites de su competencia.*
d) *Proponer al Directorio todas aquellas medidas tendientes a potenciar la gestión de la AFD.*
e) *Proveer las informaciones que el Directorio o el Presidente requieran sobre la gestión administrativa de la AFD.*
f) *Ejecutar las decisiones aprobadas por el Directorio y por el Presidente de la AFD, siempre dentro de los límites conferidos por la presente Ley y por el Directorio.*
g) *Aplicar el estatuto de personal de la entidad aprobado por el Directorio.*
h) *Suscribir la correspondencia de la AFD en los asuntos de su competencia.*

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

i) *Implementar las políticas generales establecidas por el Directorio.*
j) *Dictar medidas administrativas dentro de las facultades conferidas por el Directorio.*
k) *Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por esta Ley y aquellas que le fueran delegadas o encargadas por el Directorio de la Institución.*

Art. 4°.- ***Del personal.***

Quienes reúnan las condiciones de idoneidad para acceder a los cargos contemplados en el esquema de funcionamiento de la AFD, podrán formar parte del plantel de personal de la misma. Las relaciones laborales entre la AFD y su personal, se regirán por la presente Ley y por el estatuto del personal a ser dictado por el Directorio de la AFD.

En caso de controversias o de situaciones que no se encuentren previstas en las normas, se aplicará de manera supletoria, la Ley de la Función Pública o el Código Laboral.

El ingreso de nuevo personal y la promoción, en la Entidad se harán por Concurso Público de Oposición, sobre la base del reglamento dictado por el Directorio.

El régimen de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Agencia Financiera de Desarrollo se regirá por el sistema administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios para aquellos funcionarios que inicien su relación laboral con posterioridad a la promulgación de esta Ley. Los funcionarios de la institución podrán seguir afectados al régimen de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal, salvo manifestación expresa de voluntad de cambio al nuevo régimen jubilatorio definido en la presente Ley.

Para los que expresen su voluntad de cambio al sistema administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, el tratamiento jubilatorio será sometido al régimen de la Ley N° 3856/2009, sus reglamentaciones y eventuales modificaciones.

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-17-

Disposiciones Transitorias:

Art. 5°.- *Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo a disponer de sus activos a los efectos de la construcción de su sede institucional, bajo la figura del fideicomiso, u otra modalidad que el Directorio considere conveniente, para lo cual el Ministerio de Hacienda determinará los sistemas contables y las normas presupuestarias aplicables.*

Art. 6°.- ***Abrogaciones.***

Abrógase la Ley N° 3330/2007 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Art. 7°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023